

Promoción de Inversiones

Decreto 258/019 – Definición de empresa nueva para el cómputo de los beneficios fiscales previstos en el Régimen de Promoción de Inversiones.

Se sustituye el **inciso tercero del artículo 24 del Decreto 143/018** estableciendo que se entenderá por **empresa nueva**:

1. aquellas que en los últimos tres ejercicios no hayan tenido facturación y que no estén vinculadas con empresas que para el mismo período hayan tenido facturación.
2. nuevas unidades productivas en empresas ya existentes que hayan tenido ingresos operativos durante más de tres ejercicios y los proyectos de inversión presentados cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:
 - la inversión en bienes muebles debe ser como mínimo igual al 100% del valor fiscal de los bienes de igual naturaleza al cierre del ejercicio anterior al de presentación del proyecto;
 - debe incrementarse el personal dependiente en un 50%.

No quedan comprendidas en la definición aquellas entidades que hayan modificado la titularidad de sus participaciones patrimoniales, cuando dicho cambio tenga como único objetivo el acceso a los beneficios.

Vencimiento Declaración Jurada IVA y anticipos IRAE, IP e ICOSA

Resolución DGI 3277/019 – Vencimiento DJ 2/178

Se sustituye el **inciso segundo del numeral 4) de la Resolución 1478/2007**, determinando que las declaraciones juradas correspondientes al IVA, anticipos de IRAE, IP e ICOSA, se presentarán anualmente al segundo mes del cierre de ejercicio, según el cuadro general de vencimientos. Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2019, el vencimiento de dicha declaración jurada coincidirá con el vencimiento de la declaración jurada anual de IRAE, IP e ICOSA, es decir al cuarto mes del cierre de ejercicio.

Liquidación de IRAE e IP para contribuyentes que obtengan rentas agropecuarias conjuntamente con otras rentas gravadas por IRAE

Resolución DGI 3360/019

Mediante la Resolución 3360/019 DGI estableció que, para ejercicios con cierre anterior al 1º de julio 2020, aquellos contribuyentes de IRAE e IP que obtengan rentas agropecuarias conjuntamente con otras rentas gravadas por IRAE, podrán liquidar los

impuestos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada a los derivados del resto de sus rentas gravadas.

Es decir que a partir del 1° de julio 2020, los mencionados contribuyentes deberán liquidar los impuestos correspondientes a todas sus actividades al 30 de junio de cada año. En el caso de que se cuente con autorización para realizar el cierre de ejercicio en fecha diferente al 30 de junio, la liquidación de todas sus actividades se realizará a dicha fecha, a partir del 1° de enero de 2020.

Los contribuyentes que hayan optado por liquidar en forma separada, deberán efectuar un cierre fiscal al 30 de junio 2020 para cada una de sus actividades, o a la fecha de cierre de ejercicio autorizada por DGI, en caso de contar con una fecha diferente.

Proceso productivo desarrollado en Zona Franca

Decreto 249/019 – Bienes resultantes de un proceso de transformación productiva realizado en Zona Franca

El Decreto 249/019 establece que los bienes resultantes de un proceso de transformación productiva realizado dentro de zona franca, con utilización de insumos y materias primas de libre circulación que representen como mínimo el 80% del valor total de los insumos y materias primas utilizados, conservarán la libre circulación en lo que respecta a los tributos aduaneros. Debiendo abonar solamente los tributos aduaneros que correspondan a las materias primas e insumos que no gozaran de libre circulación.

Para acceder al régimen se deberá adjuntar a la declaración ante la Dirección Nacional de Aduanas una declaración jurada suscrita por la empresa que realizó el proceso productivo en zona franca.

Convenio para evitar la doble imposición

Ley 19.819 – Convenio para evitar la doble imposición entre Uruguay e Italia

A través de la Ley 19.819 se aprobó el convenio para eliminar la doble imposición en materia de Impuestos a la Renta y prevenir la evasión y elusión fiscal, y su protocolo.

Modificaciones a la normativa de identificación de Beneficiarios Finales

Decreto 256/019 – Modifica Decreto 166/017

Se introducen varias modificaciones al Decreto 166/017 del 26 de junio de 2017, las cuales se resumen a continuación:

- Se aplicarán las disposiciones de la normativa, también a los fiduciarios de los fideicomisos.
- Se agregan a la nómina de entidades exceptuadas de identificar, a los organismos públicos y los organismos internacionales de los que el Estado forme parte y las entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente de estos.
- Se agregan a la nómina de entidades exceptuadas de informar a las instituciones de asistencia médica privada de profesionales sin fines de lucro, integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que sean sus titulares efectivos.
- Se modifica el momento a partir del cual comienza a correr el plazo mínimo de 5 años para la conservación de los registros, considerando ahora la fecha en la que culminó la relación de los titulares o del beneficiario final con la entidad obligada a informar.
- Se exceptúa de acreditar el cumplimiento de las obligaciones de identificación ante los Registros Públicos, de los actos de escrituraciones judiciales de procesos, escrituraciones de promesas de enajenación de inmuebles, enajenaciones de bienes realizadas en el marco de procesos concursales, las escrituras otorgadas por el Banco Central del Uruguay o por la Corporación de Protección al Ahorro Bancario y las escrituras otorgadas por el Estado, en todos los casos siempre que hayan sido iniciados o inscriptos antes del 1º de enero de 2017.
- No se aplicará el régimen sancionatorio dispuesto para las entidades que incumplan la norma, siempre que además de la existencia de razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación, se verifique de forma simultánea que las entidades posean acciones o partes sociales nominativas y hayan sido creadas con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 16.060, que se haya identificado a los titulares que representen por lo menos el 85% del capital integrado y que la entidad haya convocado a sus accionistas mediante publicaciones por tres días en el Diario Oficial y en otro diario local. Estos extremos deben ser acreditados ante la AIN antes del 31 de diciembre de 2019.
- Las asociaciones civiles con ingresos anuales superiores a 4.000.000 de UI o activos por importes superiores a 2.500.000 UI, deberán cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente antes del 28 de febrero de 2020.

Nuevo régimen de jornales para el personal dependiente en depósitos portuarios y extraportuarios en empresas prestadoras de dichos servicios

Ley 19.787

Las empresas que realicen las actividades clasificadas dentro del grupo 13 de Consejos de Salarios, subgrupo 10, Capítulo "Operadores y Terminales Portuarias" y "Depósitos Portuarios y Extraportuarios", deberán asegurar a todos los trabajadores comprendidos, un régimen de convocatorias garantizadas a trabajar bajo la condición que exista una operativa de buques en la empresa.

Lo anterior se reglamentará por negociación colectiva, pudiendo hacerse por la vía del Consejo de Salarios o por convenio colectivo. En tanto no exista este acuerdo, regirá el sistema acordado en Acta de 31 de julio de 2019 registrada y publicada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que establece un régimen de convocatorias en función de las siguientes escalas:

- 1) Los trabajadores/las trabajadoras que acepten y desempeñen en el mes hasta 5 convocatorias, cobrarán los jornales efectivamente trabajados y se les asegurará el ingreso al FONASA.
- 2) Los trabajadores/las trabajadoras que acepten y desempeñen en el mes un número superior a 5 y menor a 9 convocatorias, cobrarán un mínimo de 9 jornales en ese mes.
- 3) Los trabajadores/las trabajadoras que acepten y desempeñen en el mes un número superior a 9 convocatorias, cobrarán un mínimo de 13 jornales en ese mes.
- 4) Las Empresas Estibadoras de Contenedores que operan en esa actividad en el Puerto de Montevideo asegurarán a su personal eventual un mínimo de 13 convocatorias que, de aceptarse por el trabajador y materializarse en trabajo efectivo, generarán el pago de un mínimo de 13 jornales por el equivalente a 8 horas de trabajo.
- 5) Para el caso de aquellos trabajadores/trabajadoras que no registren actividad en el mes, las empresas realizarán el aporte de la cuota mutual por el mes siguiente al de su actividad.

Régimen de facturación electrónica

Decreto S/N del 23/09/2019

Se faculta a la Dirección General Impositiva a establecer las operaciones y condiciones en las que no será preceptiva la entrega de la representación impresa del comprobante fiscal electrónico a los receptores no electrónicos y a establecer los casos y condiciones

en que la representación impresa que debe acompañar al transporte de bienes dentro de territorio nacional, podrá ser sustituida por otros elementos.

Sociedades por acciones simplificadas

Ley 19.820 – Fomento del emprendedurismo

Se establecen diferentes disposiciones para la protección y el fomento de emprendimientos, entre las que se destaca la creación de un nuevo tipo social, denominado Sociedades por acciones simplificadas”

La norma determina trámites y procedimientos más sencillos para la constitución de una sociedad, mediante lo cual se pretende minimizar costos y acortar tiempos.

Por más información: <https://www.auren.com/es-UY/noticias/publicaciones/2019-09-20/sociedades-por-acciones-simplificadas-sas>